



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 088 .-
CORRIENTES, 26 de Febrero de 2021

VISTO:

El expediente N° 540-15-12-974/09, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, se estableció la normativa que regirá para la explotación de áridos en jurisdicción de la Provincia de Corrientes;

Que por Resolución N° 505 de fecha 14 de septiembre de 2018 obrante a fs. 531, en su artículo 4° se modificó el inciso C) del artículo 12 de la Resolución N° 819/09;

Que por Resolución N° 289 de fecha 01 de octubre de 2020, obrante a fs. 603, se actualizó el Arancel del Registro de Productor de Áridos establecido en el artículo 4° y los Aranceles para el Derecho de Control y Fiscalización de Explotación de Áridos establecidos en el artículo 7°, ambas de la Resolución N° 819/09;

Que a fs. 613, obra informe de la Gerencia de Gestión Económica, indicando las actualizaciones de los aranceles cada seis (6) meses, para ser aplicados a partir del 01 de abril de 2021, mencionándose que la variación semestral agosto/2020-diciembre/2020 del Índice del Costo de la Construcción a Nivel General es del 25,80%;

Por ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 88/2021, obrante a fs. 615, atento a las disposiciones de la Resolución N° 819/09, Ley N° 3.460, Ley N° 3.805, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- MODIFICAR a partir del 01 de abril de 2021, el Arancel del Registro de Productor de Áridos, establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, por la suma de pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis (\$46.446,-).

Art. 2°.- MODIFICAR a partir del 01 de abril de 2021, los Aranceles para el Derecho de Control y Fiscalización de Explotación de Áridos establecidos en el artículo 7° de la Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, por los siguientes valores:

- Basalto Triturado: pesos dieciséis por tonelada (\$16/tn).
- Canto Rodado: pesos catorce por tonelada (\$14/tn).

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 2 de la Resolución N° 088/2021

- Ripio: pesos diez por tonelada (\$10/tn).
- Arcilla y Limo: pesos cinco por tonelada (\$5/tn).
- Piedra Laja: pesos diez por tonelada (\$10/tn).
- Suelos seleccionados para construcciones viales: pesos seis por tonelada (\$6/tn).

Art. 3°.- MODIFICAR a partir del 01 de abril de 2021, el inciso C) del artículo 12 de la Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: C) Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada en los términos de los artículos 8° y 9°, corresponderá una multa automática de pesos dos mil doscientos cincuenta y tres (\$2.253,-).

Art. 4°.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 289 de fecha 01 de octubre de 2020.

Art. 5°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

R.P.